

COVID-19: Nuevas medidas tributarias adoptadas en el marco del Estado de Emergencia

Frente a la situación actual que viene ocurriendo en el país y en la búsqueda de evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se promulgó el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante los cuales se declaró Estado de Emergencia Nacional por 15 días calendarios y se dispuso el aislamiento social obligatorio de la ciudadanía. Además, de las medidas antes expuestas, con el paso de los días se han declarado distintas regulaciones en diferentes ámbitos -tanto laborales como personales- las cuales generan diversas implicancias legales.

En materia tributaria, mediante la Resolución de Superintendencia N° 058-2020 y la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020, se establecieron medidas adicionales para favorecer la liquidez a todos los contribuyentes y no sancionar el cumplimiento tardío de las obligaciones tributarias debido a la situación de emergencia que atraviesa el país.

Dentro de estas disposiciones se contempla lo siguiente:

- El anticipo en la liberación de los fondos de la cuenta de detracciones, para tal efecto, se podrá solicitar el saldo acumulado al 15.03.2020 a partir del 23.03.20; cuyo plazo culminará el 07.04.2020.
- La aplicación de la facultad discrecional para **NO** sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se originen durante el periodo de emergencia, incluyendo las infracciones cometidas o detectadas entre el 16.03.2020 al 18.03.2020.

Cabe señalar que, en la exposición de los considerandos de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020, se hace referencia únicamente a las obligaciones de tipo formal, por lo que aparentemente habría ocurrido una omisión en el texto de la norma. Siendo ello así, consideramos que el espíritu de la norma no abarcaría a infracciones como la tipificada en el artículo 178° numeral 1 del TUO del Código Tributario.



OSORIO, DEL ROSARIO & CASAS ABOGADOS

Socios
José Osorio
Katya del Rosario
Carolina Casas

Directores
Rubén del Rosario
Zelmy Carmen
Edwin Vega

En ese orden de ideas, somos de la opinión de que resulta preferible no presentar la Declaración Jurada (obligación formal) antes que presentar una que determine un tributo por pagar menor al que correspondería (obligación sustancial).

- Para los contribuyentes que tengan un fraccionamiento, aplazamiento y/o refinanciamiento de deuda concedidos hasta el 15.03.2020 se flexibilizan las fechas de pago, a efectos de que no incurran en causal de pérdida.

Asimismo, para el caso de:

- MIPYMES: el plazo máximo de atraso de los libros vinculados a asuntos tributarios (que originalmente vencían entre el 18.03.2020 y el 06.04.2020) se prorroga hasta el 04.05.2020.
- Entidades del sector público: se prorroga la obligación de informar sobre sus adquisiciones hasta el penúltimo y último día hábil de abril (según RUC).

Por último, cabe indicar que aún nos encontramos a la espera de normas sectoriales que se puedan emitir en estos días, con la finalidad de ampliar o realizar las especificaciones necesarias de las implicancias tributarias que las medidas mencionadas puedan generar.

Atentamente,
ODRC S.A.C.